

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0102-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>21/06/2018</b>	Hora: 16:47:52.1... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 24 de abril de 2017 se recibe queja radicado N° SCQ-135-0404-2017 del 24 de abril de 2017 en contra del señor FRANCISCO CIRO por la presunta tala de árboles en el sector conocido como El Tierrero en la Vereda Tocaima del municipio de Alejandría.

Que mediante Informe Técnico N° 135-0136-2017 del 10 de mayo de 2017 se recomienda requerir al señor Francisco Javier Ciro Vargas.

Que mediante Resolución N° 135-0110-2017 de mayo 23 de 2017 se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala al señor Francisco Javier Ciro Vargas y en compensación sembrar 500 árboles nativos en la zona afectada.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que mediante oficio N° CS-135-0035 del 26 de mayo de 2017 se remite el asunto a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Alejandría por el posible conflicto de propiedad del predio.

Que el 16 de junio de 2017 se recibe oficio N° 135-0162 por medio del cual el señor Francisco Javier Ciro Vargas presenta unos descargos.

Que el 13 de junio de 2018 mediante Informe de visita de Control y Seguimiento se pudo constatar que el señor Francisco Javier Ciro tiene en crecimiento 500 árboles de cedro rosado en un predio cercano, ubicado en la Vereda Tocaima del Municipio de Alejandría, así mismo, conserva un bosque de cinco (5) hectáreas en la misma vereda y que actualmente se dedica a la siembra de vetiver, planta utilizada en el control de erosión.

Que en la visita practicada, también se pudo observar que en el lugar que dio a la queja no se presenta afectación ambiental reciente, se observan árboles de eucalipto y cedro en crecimiento por las márgenes del predio; concluyendo entonces que el señor Francisco Javier Ciro Vargas ha cumplido a cabalidad con la medida preventiva impuesta y los requerimientos realizados mediante Resolución N° 135-0110 del 23 de mayo de 2017.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0168-2018 del 13 de junio de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor FRANCISCO JAVIER CIRO VARGAS mediante Resolución con radicado 135-0110 del 23 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción la medida preventiva impuesta y los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor FRANCISCO JAVIER CIRO VARGAS mediante Resolución N° 135-0110-2017 del 23 de mayo de 2017, en consecuencia, archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados en el mencionado acto administrativo.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: “*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*” (Subraya fuera del texto), tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0037-2018 del 14 de febrero de 2018.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-135-0404-2017 del 24 de abril de 2017
- Informe Técnico N° 135-0136-2017 del 10 de mayo de 2017
- Resolución 135-0110-2017 del 23 de mayo de 2017
- Oficio N° CS-135-0035 del 26 de mayo de 2017
- Oficio N° 135-0162-2017 del 16 de junio 2017
- Informe Técnico de visita de control y seguimiento N° 135-0168-2018 del 13 de junio de 2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor FRANCISCO JAVIER CIRO VARGAS, titular de la Cedula de Ciudadanía 15.453.744 mediante resolución N° 135-0110-2017 del 23 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

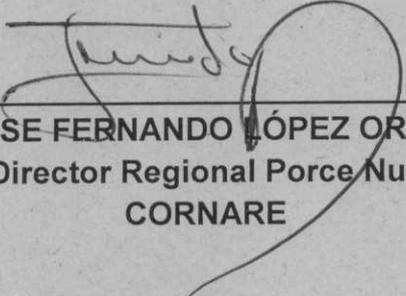
**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor FRANCISCO JAVIER CIRO VARGAS, titular de la Cedula de Ciudadanía 15.453.744, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 050210327396  
Fecha: 18/06/2018  
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada  
Técnico: Iván Darío Ramírez Parra